

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución.**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente radicado bajo el N° **200-16-51-01-0033-2018**, contentivo de la resolución Nro. **200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018**, por medio de la cual se otorga **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.**, identificada con NIT. 900088916-4, para uso agrícola en cantidad de 3.5 l/s, durante siete horas al día, un día a la semana, cuya operación será durante todos los meses del año, para la producción de banano, a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas x: 7° 55'40.8" Y: 76° 37'37.5", EN BENEFICIO DEL predio denominado FINCA RIO GRANDE, localizado en el corregimiento Rio Grande, distrito de Turbo, departamento de Antioquia.

Que, mediante Resolución Nro. 200-03-20-03-0475 del 08 de abril de 2024, se realizaron unos requerimientos a la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.**, identificada con NIT. 900088916-4.

Que, así las cosas, mediante oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-3635 del 25 de junio de 2024, la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.**, identificada con NIT. 900088916-4, allega respuesta a los requerimientos efectuados y solicitud de ampliación del volumen otorgado.

Que adicional a ello, mediante oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-4120 del 22 de julio de 2024, la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.**, identificada con NIT. 900088916-4 y la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900089324-9, presentaron solicitud formal de cesión de derechos y obligaciones del permiso ambiental contenido en la Resolución Nro. **200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018**. adjuntando también contrato de cesión, certificados de existencia y representación legal y copia de los documentos de identificación de los representantes legales.

Que una vez conocida las solicitudes allegadas, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la misma y procedió a rendir el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2688 del 11 de diciembre de 2024**, consignando lo siguiente:

"(...).

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>		
<b>Equipamiento</b>	<b>Coordenadas Geográficas</b>	
	<b>Latitud (Norte)</b>	<b>Longitud (Oeste)</b>

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pozo profundo	7	55	40.7	76	37	37.3

(...)

## 6. Conclusiones

Conforme a lo indicado en el presente informe técnico se considera técnicamente viable modificar el ARTICULO PRIMERO de la resolución No. 200-03-20-01-0533-2018 del 13/04/2018, quedando las características de la concesión otorgada de la siguiente manera:

Característica	FINCA RIOGRANDE
Uso	AGRICOLA
Volumen Otorgar (m3/semana)	187
Volumen Otorgar (m3/mes)	813
Cauda (l/s)	3.5
Horas/día	5
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	19
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55' 40.7" N Longitud oeste 76° 37' 37.3" W

Una vez evaluado el PUEAA presentado se encontró que este se encuentra acorde a lo establecido en la resolución 1257 del 10/07/2018 y este guarda coherencia con los volúmenes requeridos por las actividades desarrolladas en la finca.

Como metas de reducción y plan quinquenal de inversiones se presentó la siguiente información:

COMPONENTE	Consumo Hoy en (m3/mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Ahorro de agua (%)	Consumo plan a 5 años (m3/mes)
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
Consumo proceso	433.9	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	2.5%	423.05
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	100.2	1.22%	1.22%	1.22%	1.22%	1.22%	6.1%	94.09
Lavado de empacadora	86.8	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5.0%	82.46
Preparación de herbicidas	4.2	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.0%	4.20
Curado de Coronas	2.4	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.0%	2.40
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	10.6	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.0%	10.60
Lavado de cochinita	67.3	1.28%	1.28%	1.28%	1.28%	1.28%	6.4%	62.99
Prevención Fusarium Raza 4	13.9	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.0%	13.90
Perdidas (15%)	80.1	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.1%	80.02
<b>Total consumo (m³/semana)</b>	<b>799.4</b>	<b>Consumo de la finca a la semana al final del quinquenio</b>					<b>3.2%</b>	<b>774</b>

COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
1 Conservación de fuentes hídricas	Metros Lineales	3	3	3	3	3	\$ 1,600,000

2	Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global	0	0	1	0	0	\$ 1,500,000
3	Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas	Global	1	1	1	1	1	\$ 500,000
4	Mantenimiento al sistema de recirculación	Global	1	1	1	1	1	\$ 1,600,000
5	Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Reportes	12	12	12	12	12	\$ -
6	Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros Capacitaciones	2	2	2	2	2	\$ 1,500,000
<b>COSTO TOTAL DEL PLAN</b>								<b>\$ 6,700,000</b>

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Acorde a lo expuesto en el presente informe técnico se recomienda al área jurídica:

- Modificar el ARTICULO PRIMERO de la resolución No. 200-03-20-01-0533-2018 del 13/04/2018, quedando las características de la concesión otorgada de la siguiente manera:

Característica	FINCA RIOGRANDE
Uso	AGRICOLA
Volumen Otorgar (m3/semana)	187
Volumen Otorgar (m3/mes)	813
Cauda (l/s)	3.5
Horas/día	5
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	19
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55' 40.7" N Longitud oeste 76° 37' 37.3" W

- Aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en las siguientes condiciones:

METAS DE REDUCCION								
COMPONENTE	Consumo Hoy en (m3/mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Ahorro de agua (%)	Consumo plan a 5 años (m3/mes)
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
Consumo proceso	433.9	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	2.5%	423.05
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	100.2	1.22%	1.22%	1.22%	1.22%	1.22%	6.1%	94.09
Lavado de empacadora	86.8	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5.0%	82.46
Preparación de herbicidas	4.2	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.0%	4.20
Curado de Coronas	2.4	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.0%	2.40
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	10.6	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.0%	10.60
Lavado de cochinilla	67.3	1.28%	1.28%	1.28%	1.28%	1.28%	6.4%	62.99
Prevención Fusarium Raza 4	13.9	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.0%	13.90

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

Perdidas (15%)	80.1	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.1%	80.02
<b>Total consumo (m³/semana)</b>	<b>799.4</b>	<b>Consumo de la finca a la semana al final del quinquenio</b>					<b>3.2%</b>	<b>774</b>

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES								
COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO	
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
1	Conservación de fuentes hídricas	Metros Lineales	3	3	3	3	3	\$ 1,600,000
2	Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global	0	0	1	0	0	\$ 1,500,000
3	Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas	Global	1	1	1	1	1	\$ 500,000
4	Mantenimiento al sistema de recirculación	Global	1	1	1	1	1	\$ 1,600,000
5	Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Reportes	12	12	12	12	12	\$ -
6	Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros Capacitaciones	2	2	2	2	2	\$ 1,500,000
<b>COSTO TOTAL DEL PLAN</b>							<b>\$ 6,700,000</b>	

(...)"

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEA) y se adoptan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-1367-2025

Folios:

Que la Sentencia C-083 de 2005 de la Honorable Corte Constitucional, en cuanto a la analogía indica lo siguiente:

*"...La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución..."*

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

**Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

**ARTICULO 54.** Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

**ARTICULO 55.** La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones...

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- Por ministerio de la ley;
- Por concesión;**
- Por permiso, y
- Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

*"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"*

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

*"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

*"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."*

Que dentro de los principios de la administración se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los mismos. Para el caso de la autoridad ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano

Por otra parte, al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, **por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.**

**Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico** de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEA) y se adoptan otras disposiciones.

Folios:

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para esta corporación es importante resaltar, que en el presente acto administrativo se abordaran distintas actuaciones, las cuales fueron solicitadas y que requieren un pronunciamiento de fondo.

En primer lugar, mediante oficio bajo radicado Nro. 200-34-01.59-4120 del 22 de julio de 2024, la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S**, identificada con NIT. 900088916-4 y la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900089324-9, presentaron solicitud formal de cesión de derechos y obligaciones del permiso ambiental contenido en la Resolución Nro. **200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018**, adjuntando también contrato de cesión, certificados de existencia y representación legal y copia de los documentos de identificación de los representantes legales.

Así las cosas, dado que la Resolución Nro. **200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018**, en su artículo 1° estableció como titular del permiso ambiental a la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S**, identificada con NIT. 900088916-4, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola en cantidad de 3.5 l/s, durante siete horas al día, un día a la semana, cuya operación será durante todos los meses del año, para la producción de banano, a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas x: 7° 55'40.8" Y: 76° 37'37.5", EN BENEFICIO DEL predio denominado FINCA RIO GRANDE, localizado en el corregimiento Rio Grande, distrito de Turbo, departamento de Antioquia.

Posteriormente, el titular del permiso ambiental y la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900089324-9, solicitaron cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución antes mencionada.

Teniendo en cuenta que la reglamentación para concesión de aguas subterráneas, no regula lo relacionado con la cesión de obligaciones o derechos sobre la misma, hace necesario aplicar la jurisprudencia para este caso en concreto, en especial, lo que establece la Sentencia C-083 de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, en cuanto a la analogía, ya que es el acoplamiento de situaciones que tratan una misma materia, pero, sus aspectos legales son irrelevantes para el tratamiento del caso de manera separada. De ese modo, se trae a colación el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que regula lo relacionado con la cesión total o parcial de la licencia ambiental, y se ajusta a lo solicitado por la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S**, identificada con NIT. 900088916-4, en calidad de cedente, y, la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900089324-9, en calidad de cesionario, como consta en el oficio de solicitud de cesión Nro. 200-34-01.59-4120 del 22 de julio de 2024.

Para el trámite de cesión, la norma establece unos presupuestos normativos, entre estos:

1. Solicitud formal, suscrita por cedente y cesionario.
2. Copias de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal.
3. Documento de cesión a través del cual se identifique los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

En lo que respecta a lo tratado en esta Resolución, la Corporación evidencia que los interesados cumplen cabalmente con lo exigido por la norma.

Por todo lo anterior, la Corporación autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones en favor de la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900089324-9, empero, es una situación jurídica indefinida, hasta tanto no exista otro cambio en la titularidad del permiso ambiental en cuestión mediante otro trámite de cesión.

Una vez resuelto lo referente a la solicitud de cesión de derechos, trataremos lo relacionado a la solicitud de ampliación del caudal concedido, el cual fue solicitado mediante oficio **Nro. 200-34-01.59-3635 del 25 de junio de 2024.**

Por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió el **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, mediante Resolución **Nro. 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018**, otorgado a la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.**, identificada con NIT. 900088916-4, quien le cedió a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900089324-9, para uso agrícola en cantidad de 3.5 l/s, durante siete horas al día, un día a la semana, cuya operación será durante todos los meses del año, para la producción de banano, a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas x: 7° 55'40.8" Y: 76° 37'37.5", **EN BENEFICIO DEL** predio denominado **FINCA RIO GRANDE**, localizado en el corregimiento Rio Grande, distrito de Turbo, departamento de Antioquia, es competente para evaluar la solicitud allegada mediante oficio N° 200-34-01.59-3635 del 25 de junio de 2024.

Acorde con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta entidad, evaluó la información allegada, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico **N° 400-08-02-01-2688 del 11 de diciembre de 2024**, por ello y acogiendo las recomendaciones allí planteadas, se procederá a modificar la Resolución **Nro. 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018**, en su artículo primero, en los términos que se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Por último, dentro de las cuestiones pendientes de pronunciamiento por esta autoridad ambiental, se encuentra la evaluación y determinación relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual fue presentado mediante oficio **Nro. 200-34-01.59-3635 del 25 de junio de 2024.**

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que según el informe técnico **N° 400-08-02-01-2688 del 11 de diciembre de 2024**, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA se observó que:

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

Folios:

- El documento PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA, y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua
- El costo del programa quinquenal presentado por la **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900089324-9, correspondiente a las operaciones agroindustriales realizadas en la Finca Rio Grande, asciende a SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L (\$6.700.000)
- La meta de reducción para el quinquenio 2025-2029 es del 3.2%, siendo el año 2025 el primer año.

Conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y teniendo en consideración el informe técnico N° **400-08-02-01-2688 del 11 de diciembre de 2024**, se aprobará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900089324-9, en el marco de concesión de aguas subterránea para uso agrícola en cantidad de 3.5 l/s, para la producción de banano, a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas x: 7° 55'40.8" Y: 76° 37'37.5", EN BENEFICIO DEL predio denominado FINCA RIO GRANDE, localizado en el corregimiento Rio Grande, distrito de Turbo, departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución **Nro. 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018**, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA–...

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones del **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante Resolución **Nro. 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018**, de la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.**, identificada con NIT. 900088916-4, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900089324-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900089324-9, es responsable ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, de las obligaciones contenidas en Resolución **Nro. 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018**, que otorga **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, y, las que se expidan con posterioridad a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **Nro. 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018**, en el sentido de aumentar el volumen, horas/días y días/semana, quedando en los siguientes términos

Característica	FINCA RIOGRANDE
Uso	AGRÍCOLA
Volumen Otorgar (m3/semana)	<b>187</b>
Volumen Otorgar (m3/mes)	<b>813</b>
Cauda (l/s)	<b>3.5</b>
Horas/día	5
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	19
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55' 40.7" N
	Longitud oeste 76° 37' 37.3" W

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

**Parágrafo:** las características previas enunciadas modifican y actualizan las aprobadas mediante la resolución **Nro. 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resolución **Nro. 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018,** permanecerán incólume y conservarán su vigencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** El incumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución **Nro. 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018,** por parte de **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.,** identificada con Nit. 900089324-9, así como el incumplimiento a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** Aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua -PUEAA, presentado por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.,** identificada con Nit. 900089324-9, mediante oficio con radicado **Nro. 200-34-01.59-3635 del 25 de junio de 2024,** en el marco de concesión de aguas subterránea para uso agrícola en cantidad de 3.5 l/s, para la producción de banano, a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas x: 7° 55'40.8" Y: 76° 37'37.5", EN BENEFICIO DEL predio denominado FINCA RIO GRANDE, localizado en el corregimiento Rio Grande, distrito de Turbo, departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución **Nro. 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua, aprobado en esta oportunidad para la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.,** identificada con Nit. 900089324-9, mediante oficio con radicado **Nro. 200-34-01.59-3635 del 25 de junio de 2024,** en el marco de concesión de aguas subterránea para uso agrícola en cantidad de 3.5 l/s, para la producción de banano, a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas x: 7° 55'40.8" Y: 76° 37'37.5", EN BENEFICIO DEL predio denominado FINCA RIO GRANDE, localizado en el corregimiento Rio Grande, distrito de Turbo, departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución **Nro. 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018,** se hace teniendo en cuenta la inversión quinquenal y las metas de reducción quinquenal en los términos que se describen a continuación:

**Metas de Reducción**

METAS DE REDUCCIÓN								
COMPONENTE	Consumo Hoy en (m3/mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Ahorro de agua (%)	Consumo plan a 5 años (m3/mes)
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
Consumo proceso	433.9	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%	2.5%	423.05
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	100.2	1.22%	1.22%	1.22%	1.22%	1.22%	6.1%	94.09
Lavado de empacadora	86.8	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	5.0%	82.46
Preparación de herbicidas	4.2	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.0%	4.20
Curado de Coronas	2.4	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.0%	2.40
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	10.6	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.0%	10.60
Lavado de cochinilla	67.3	1.28%	1.28%	1.28%	1.28%	1.28%	6.4%	62.99
Prevención Fusarium Raza 4	13.9	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.0%	13.90
Perdidas (15%)	80.1	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.1%	80.02

<b>Total consumo (m<sup>3</sup>/semana)</b>	<b>799.4</b>	<b>Consumo de la finca a la semana al final del quinquenio</b>	<b>3.2%</b>	<b>774</b>
---	--------------	--	-------------	------------

**Costos del plan quinquenal**

<b>PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES</b>								
COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO	
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
1	Conservación de fuentes hídricas	Metros Lineales	3	3	3	3	3	\$ 1,600,000
2	Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global	0	0	1	0	0	\$ 1,500,000
3	Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas	Global	1	1	1	1	1	\$ 500,000
4	Mantenimiento al sistema de recirculación	Global	1	1	1	1	1	\$ 1,600,000
5	Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Reportes	12	12	12	12	12	\$ -
6	Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros Capacitaciones	2	2	2	2	2	\$ 1,500,000
<b>COSTO TOTAL DEL PLAN</b>							<b>\$ 6,700,000</b>	

**Parágrafo 1.** El presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA se aprueba por el término de cinco (05) años.

**Parágrafo 2.** El primer año, en el marco del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, es 2025.

**Parágrafo 3.** Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900089324-9, para que se sirva dar cumplimiento las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe anual de los avances con evidencias de la ejecución de las actividades y el presupuesto proyectado en el PUEAA.
2. Presentar el reporte de consumo mensual de agua dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co>, o allegarlos de manera física a las oficinas de CORPOURABA.

**ARTÍCULO NOVENO.** Acoger la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900089324-9, mediante oficio **Nro. 200-34-01.59-3635 del 25 de junio de 2024**, con respecto al cumplimiento de las obligaciones inmersas en la resolución **Nro. 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018**; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo,

**ARTICULO DECIMO.** El Informe técnico **N° 400-08-02-01-2688 del 11 de diciembre de 2024**, se erige como anexo, por lo tanto, forma parte integral de la presente actuación administrativa.

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Cualquier modificación que implique cambios con respecto a lo aquí dispuesto o altere la esencia misma de lo permitido, deberá ser informada previamente por escrito a CORPOURABA

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, supervisará en cualquier momento lo dispuesto en la presente Resolución, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900089324-9 y a la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S**, identificada con NIT. 900088916-4, o a quienes estas autoricen, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

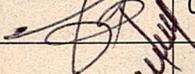
**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** *De la firmeza:* El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Johan Valencia		04/06/2025
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-01-0033-2018